

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., CON NIF B28823672, LA PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.A., con NIF A28823672 y domicilio social en la Calle Loto 14, en el término municipal de Madrid, cuenta con Autorización Nº 13G01A1300010278T y 13G04A1400010279A para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos respectivamente, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 18 de marzo de 2005, prorrogada y modificada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de enero de 2012 para incluir la autorización de gestión de residuos no peligrosos, posteriormente modificada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 31 de julio de 2014, nuevamente prorrogada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 5 de octubre de 2017 y Resolución de la Dirección General de Economía Circular de 16 de septiembre de 2020 y modificada mediante Resolución de la Dirección General de Economía Circular de 22 de diciembre de 2021, para el centro ubicado en el Camino de los Nogales 9, en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama. La actividad autorizada consiste en el almacenamiento de residuos no peligrosos, clasificación manual y compactación de metales férreos y no férreos, almacenamiento de baterías de plomo y maderas contaminadas y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos.

**Segundo.** Con fecha 22 de marzo de 2023 y referencia de entrada 10/308672.9/23, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.A., solicita la modificación de la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos consiste en la ampliación de las capacidades tanto de almacenamiento como de gestión anual. También solicita la inclusión en la Autorización del residuo con código LER 17 04 06 debido a que se ha observado en los últimos años que, aunque de manera esporádica, es muy probable la generación de dicho residuo. Además, solicita la adaptación de las operaciones a las establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**Tercero.** Con fecha 28 de abril de 2023 y referencia de entrada 10/10/448107.9/23, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., con NIF B28823672, solicita la transmisión de titularidad de la Autorización antes citada a su favor.

**Cuarto.** Con fecha 28 de abril de 2023 y referencia de entrada 10/448107.9/23, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., solicita la autorización prevista el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**Quinto.** Con fecha 11 de octubre y 18 de noviembre de 2024 y referencias de entrada 10/876504.9/24 y 30/048903.9/24, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., solicita la prórroga de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en el referido centro.



**Sexto.** El expediente se ha tramitado conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando, en su caso, con los informes favorables preceptivos y vinculantes en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**Segundo.** Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Tercero.** Conforme a lo previsto en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la concesión de estas autorizaciones, las autoridades competentes comprobarán que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, por ejemplo, mediante la resolución del procedimiento de evaluación ambiental que sea de aplicación a la instalación.

**Cuarto.** Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartado 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (derogada por la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid), relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, en el momento de la solicitud era preceptivo aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

**Quinto.** De conformidad con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la citada norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre:



## RESUELVE

1º- Conceder la prórroga, modificación y transmisión de titularidad de la Autorización solicitada por TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., con NIF B28823672 y domicilio social en la Calle Loto 14, en el término municipal de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos consistentes en:

- Almacenamiento de residuos no peligrosos
- Clasificación manual y compactación de metales férreos y no férreos
- Almacenamiento de baterías de plomo y maderas contaminadas
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B28823672
RAZÓN SOCIAL:	TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Camino de Nogales 9 28140 Fuente El Saz de Jarama (Madrid)
NIMA:	2800021210
COORD. UTM (ETRS 89)	X: 456010 Y: 4498105
PARCELA CATASTRAL:	6285612VK5968N

2º- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Economía Circular de 22 de diciembre de 2021.

3º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de Residuos Peligrosos: **13G01A1300010278T**

4º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de Residuos No Peligrosos: **13G04A1400010279A**

5º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.



## CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

### Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años contados a partir del 18 de marzo de 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 2021. Por lo tanto, la presente Autorización finaliza el 18 de marzo de 2033. Superada dicha fecha, la autorización cesará en la producción de los efectos que le son propios, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la Autorización a que hace referencia esta Resolución.

La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable, previa presentación de una declaración responsable por el titular que indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento o de la capacidad de tratamiento prevista, respecto de los que fueron objeto de autorización por parte de esta Consejería. La prórroga estará condicionada a la previa inspección favorable.

Cualquier modificación en los aspectos citados anteriormente deberá contar con la correspondiente autorización, si fuera procedente, una vez aportada la documentación justificativa y obtenidos los informes que sean preceptivos.

En cualquier caso, sea modificación o prórroga, la fianza, seguro o garantía financiera equivalente y el resto de prescripciones incluidas en la autorización podrán ser revisadas y actualizadas.

### Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- 1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad y de la presente autorización.

La cuantía de la fianza se fija en 45 000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro o una garantía financiera equivalente que cubra las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y las indemnizaciones por daños en las cosas, de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, cuya cobertura mínima sea de 600 000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).
- 3- Realización de una declaración responsable de la constitución y vigencia de un seguro, o una garantía financiera equivalente, que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado cuya cuantía se haya calculado con arreglo a las previsiones de la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental, o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.



En el plazo máximo de tres meses, el titular de la presente autorización deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores, requisitos indispensables para poder ejercer la actividad. En el caso de que la instalación sea explotada por un tercero, será este el que deba acreditar el depósito de la fianza que se indica en el primer punto.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**Causas de caducidad:** de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a la presentación de la declaración responsable en la que el titular indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento o de la capacidad de tratamiento prevista.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización se realice una inspección desfavorable.

**Causas de revocación:** la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

**Disposiciones relativas al cierre y mantenimiento posterior de las instalaciones:** sin perjuicio de que se puedan establecer condiciones adicionales, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de caducidad o revocación de la presente autorización, además del cese en toda actividad de gestión de residuos, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., deberá:

- Acreditar que se ha procedido a la limpieza y descontaminación en su caso, de los dispositivos y zonas afectadas por la gestión de residuos.
- Acreditar la gestión adecuada de los residuos existentes y generados.



- Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, un Informe de Situación del Suelo (cuyo contenido se ajuste al índice detallado en el documento titulado “Casos en los que debe presentarse informes de situación del suelo”, disponible en la web de la Comunidad de Madrid), así como, en su caso, facilitar las informaciones adicionales y ejecutar las actuaciones que pudieran ser requeridas desde esta Dirección General con carácter previo a la emisión de la correspondiente Resolución que dé por cumplido el trámite al que se refiere el precepto antes aludido.

Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.

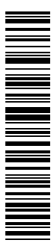
La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa de aplicación, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los demás informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA  
Y ECONOMÍA CIRCULAR

(Ver huella de la firma al pie de la primera página)





## ANEXO I

### OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

#### A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

##### A.1- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

##### **NP: 01 Almacenamiento de residuos no peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

##### - MADERA

LER 17 02 01	Madera
LER 19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06
LER 20 01 38	Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37

- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

LER 17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de las especificadas en el código 17 01 06
LER 17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
LER 17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
LER 17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en el código 17 06 01 y 17 06 03
LER 17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
LER 17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

- CABLES

LER 17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
--------------	---

- PAPEL Y CARTÓN

LER 19 12 01	Papel y cartón
LER 20 01 01	Papel y cartón

- PLÁSTICO

LER 19 12 04	Plástico y caucho
LER 20 01 39	Plásticos

- MEZCLA DE RESIDUOS MUNICIPALES

LER 20 03 01	Mezcla de residuos municipales
--------------	--------------------------------

- RESIDUOS VOLUMINOSOS

LER 20 03 07	Residuos voluminosos
--------------	----------------------

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación aportada, de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento.

En cuanto a los residuos con código LER 20 03 01 "Mezclas de residuos municipales", excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, debiendo asimismo a lo dispuesto en la Nota Técnica de 29 de septiembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo.





De conformidad con el artículo 3.2 b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los traslados de residuos domésticos mezclados con el código LER 20 03 01, se someten al requisito de notificación previa al traslado.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## NP: 02 Clasificación manual de metales férreos y no férreos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 01:** Clasificación de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

### - METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS

LER 15 01 04	Envases metálicos
LER 16 01 17	Metales férreos
LER 16 01 18	Metales no férreos
LER 17 04 01	Cobre, bronce y latón
LER 17 04 02	Aluminio
LER 17 04 03	Plomo
LER 17 04 04	Zinc
LER 17 04 05	Hierro y acero
LER 17 04 06	Estaño
LER 17 04 07	Metales mezclados
LER 19 12 02	Metales férreos
LER 19 12 03	Metales no férreos
LER 20 01 40	Metales

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, o en la propia instalación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.



### NP: 03 Compactación de metales férreos y no férreos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 03:** Tratamiento mecánico (trititación, fragmentación, corte, compactación, etc.).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

#### - METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS

LER 15 01 04	Envases metálicos
LER 16 01 17	Metales férreos
LER 16 01 18	Metales no férreos
LER 17 04 01	Cobre, bronce y latón
LER 17 04 02	Aluminio
LER 17 04 03	Plomo
LER 17 04 04	Zinc
LER 17 04 05	Hierro y acero
LER 17 04 06	Estaño
LER 17 04 07	Metales mezclados
LER 19 12 02	Metales férreos
LER 19 12 03	Metales no férreos
LER 20 01 40	Metales

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los códigos LER que se indican a continuación, debiendo destinarse a operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

#### - RESIDUOS DEL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS

LER 19 12 02	Metales férreos
LER 19 12 03	Metales no férreos

### NP: 04 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos

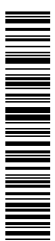
De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

#### - MONITORES Y PANTALLAS LED

LER 16 02 14-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
LER 20 01 36-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35



- LÁMPARAS LED

- LER 16 02 14-32 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- LER 20 01 36-32 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- GRANDES APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

- LER 16 02 14-42 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- LER 20 01 36-42 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- PEQUEÑOS APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

- LER 16 02 14-52 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- LER 20 01 36-52 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

- LER 16 02 14-62 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- LER 20 01 36-62 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- PANELES FOTOVOLTAICOS

- LER 16 02 14-71 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- LER 16 02 14-72 Equipos desechados distintos de los especificados en el 16 02 09 a 16 02 13

- COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS NO PELIGROSOS

- LER 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.



Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## A2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar el siguiente proceso de gestión de residuos peligrosos:

### NP: 11 Almacenamiento de baterías de plomo y maderas contaminadas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- BATERÍAS DE PLOMO – HP 6 / HP 8  
LER 16 06 01                      Baterías de plomo
- MADERA QUE CONTIENE SUSTANCIAS PELIGROSAS – HP 6  
LER 19 12 06                      Madera que contiene sustancias peligrosas  
LER 20 01 37                      Madera que contiene sustancias peligrosas

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

La admisión en este proceso de baterías deberá ajustarse, en todo momento, al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

### NP: 12 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos

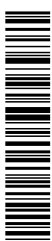
De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.



Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE presentando las siguientes características de peligrosidad:

- APARATOS CON CFC, HCFC, HC, NH<sub>3</sub> – HP 5
  - LER 16 02 11-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
  - LER 20 01 23-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
- APARATOS AIRE ACONDICIONADO – HP 5
  - LER 16 02 11-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
  - LER 20 01 23-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
- APARATOS CON ACEITE EN CIRCUITOS O CONDENSADORES – HP 5
  - LER 16 02 13-13 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
  - LER 20 01 35-13 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS CRT – HP 5
  - LER 16 02 13-21 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
  - LER 20 01 35-21 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS: NO CRT, NO LED – HP 5
  - LER 16 02 13-22 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
  - LER 20 01 35-22 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS – HP 5
  - LER 16 02 11-41 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
  - LER 16 02 13-41 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
  - LER 20 01 23-41 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
  - LER 20 01 35-41 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- PEQUEÑOS APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y PILAS INCORPORADAS – HP 5
  - LER 16 02 13-51 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12



- APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON COMPONENTES PELIGROSOS – HP5

- LER 16 02 13-61 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
- LER 20 01 35-61 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

- PANELES FOTOVOLTAICOS – HP 5

- LER 16 02 13-73 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12

- COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS – HP 5

- LER 16 02 15 Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 15 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

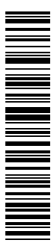
En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

### NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de las instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- ACEITES USADOS – HP 6

- LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes





- ENVASES CONTAMINADOS – HP 6  
LER 15 01 10 Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
  
- ABSORBENTES CONTAMINADOS – HP 6  
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
  
- BATERÍAS DE PLOMO – HP 6 / HP 8  
LER 16 06 01 Baterías de plomo
  
- FLUORESCENTES – HP 6  
LER 20 01 21-31 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
  
- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

## ANEXO II

### CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el resto de normativa específica que le resulte de aplicación, en base a la tipología de residuos amparados por la presente resolución.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional, deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

En el caso del almacenamiento de los residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 23 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, TEODORO GARCÍA E HIJOS, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.



11- Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes y con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente, dado que debe garantizarse la trazabilidad en la producción, la recogida, el transporte de residuos contaminados por estas sustancias, así como su almacenamiento y tratamiento posterior, en aquellos residuos incluidos en la presente autorización, en los que se detecten sustancias cuya concentración supere los límites máximos establecidos en el Anexo IV de dicho Reglamento, deberán someterse a las operaciones de eliminación y valorización permitidas previstas en el Anexo V ( D9/D10/R1/R4) con el fin de asegurar la destrucción o transformación de los COP de manera irreversible. Sólo cuando vayan destinadas a aislar la sustancia concreta del residuo para posteriormente eliminarla conforme a lo previsto en el citado anexo, podrán realizarse operaciones de pretratamiento previo a esta destrucción o transformación irreversible.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 4, letra b, del artículo 7, para los residuos especificados en la parte 2, del citado Anexo V.

12- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.

13- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

13.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

13.2 **En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**, se incluirá además la categoría y tipo de aparato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre:

- Desde el 2 de enero, y hasta el 1 de julio de 2025, se incluirá en la plataforma electrónica la información detallada en el Anexo II. Con posterioridad a esa fecha, se incorporará la información del Anexo I, según establece su Artículo 3.2.

- Desde el 2 de enero, y hasta que la plataforma esté plenamente operativa, la remisión de la información sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se seguirá realizando tal y como se establece en la Disposición Transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Asimismo, desde el 2 de enero de 2025 se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica para la elaboración de la memoria.
- Las diferentes fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán etiquetarse mediante etiquetas de lectura electrónica, en los plazos que indica la Disposición Transitoria tercera.
- Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al etiquetado electrónico y la trazabilidad de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 7 y 8 de la citada Orden.

Respecto a lo que se indica en el apartado siguiente, relativo a la presentación de la Memoria Anual de Actividades, ésta se entenderá presentada respecto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cuando toda la información haya sido aportada a través de la plataforma plenamente operativa. Seguirá siendo necesario aportar el resto de documentación a adjuntar a la Memoria que se indica en el apartado siguiente.

- 13.3 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

La citada memoria deberá presentarse por el operador de la instalación en el caso de que se haya comunicado previamente que la explotación se llevará a cabo por un tercero, que deberá contar con la autorización prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En caso contrario, la presentará el titular de la presente Autorización. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Diagrama de flujos de los procesos de gestión.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Declaración Responsable de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Medioambiental o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.



- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, deban ir acompañados del documento establecido en el Anexo VII o en el Anexo IB de dicho Reglamento, y que, de conformidad con éste y con el artículo 32.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deban haber sido remitidos a la autoridad correspondiente, adicionalmente será remitida copia de éstos de forma conjunta con la Memoria Anual.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en cualquier momento que se estime necesario.







**ANEXO III**

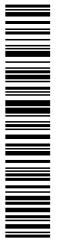
**CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN**

**RESIDUOS ADMISIBLES**

**RESIDUOS NO PELIGROSOS**

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER/LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Residuos de construcción y demolición	17 01 07	1	25	10	225
				17 03 02	1		10	
				17 05 04	1		10	
				17 06 04	1		10	
				17 08 02	1		10	
				17 09 04	1		10	
			Madera	17 02 01	1		10	
				19 12 07	1		10	
				20 01 38	1		10	
			Cables	17 04 11	10		75	
			Papel y cartón	19 12 01	2		10	
				20 01 01	1		10	
			Plástico	19 12 04	0,5		10	
				20 01 39	1		10	
			Mezclas de residuos municipales	20 03 01	0,5		10	
			Residuos voluminosos	20 03 07	1		10	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221323354569462503997



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.madrid.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221323354569462503997



Comunidad de Madrid

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER/LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 02	CLASIFICACIÓN MANUAL	R 12 01	Metales férricos y no férricos	15 01 04	1	413,5	2	10 466,5
				16 01 17	20		2000	
				16 01 18	20		1000	
				17 04 01	50		250	
				17 04 02	60		500	
				17 04 03	25		80	
				17 04 04	7		14	
				17 04 05	150		3000	
				17 04 06	0,5		0,5	
				17 04 07	50		320	
				19 12 02	10		2000	
				19 12 03	10		1000	
20 01 40	10	300						
NP 03	COMPACTACIÓN	R 12 03	Metales férricos y no férricos	15 01 04	1	413,5*	2	10 466,5*
				16 01 17	20		2000	
				16 01 18	20		1000	
				17 04 01	50		250	
				17 04 02	60		500	
				17 04 03	25		80	
				17 04 04	7		14	
				17 04 05	150		3000	
				17 04 06	0,5		0,5	
				17 04 07	50		320	
				19 12 02	10		2000	
				19 12 03	10		1000	
20 01 40	10	300						



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221323354569462503997



Comunidad de Madrid

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER/LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 04	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	1**	2	80	100
				20 01 36 -23				
			Lámparas LED	16 02 14-32				
				20 01 36-32				
			Grandes aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-42				
				20 01 36-42				
			Pequeños aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-52				
				20 01 36-52				
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	16 02 14-62							
	20 01 36-62							
Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71							
	16 02 14-72							
			Componentes retirados de equipos desechados	16 02 16	1		20	

(\*) Para los residuos de los procesos NP 02 y NP 03, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta, por lo que en ningún caso se podrá superar 413,5 t de capacidad de almacenamiento y 10 466,5 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos los residuos de ambos procesos, ni la capacidad máxima de almacenamiento o de gestión prevista indicada para cada residuo concreto.

(\*\*) La capacidad máxima de almacenamiento es conjunta para las distintas fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pero deberán almacenarse separadamente.



Comunidad de Madrid

## RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo Características de peligrosidad	Código LER/LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)			
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso		
NP 11	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Baterías de plomo – HP 6 / HP 8	16 06 01	10	12	125	145		
			Maderas que contienen sustancias peligrosas – HP 6	19 12 06 20 01 37	2		20			
NP 12	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub> – HP 5	16 02 11-11 20 01 23-11	2*	3	80	85		
			Aparatos de aire acondicionado – HP 5	16 02 11-12 20 01 23-12						
			Aparatos con aceite en circuitos o condensadores – HP 5	16 02 13-13 20 01 35-13						
			Monitores y pantallas CRT – HP 5	16 02 13-21 20 01 35-21						
			Monitores y pantallas: No CRT, no LED – HP 5	16 02 13-22 20 01 35-22						
			Grandes aparatos con componentes peligrosos – HP 5	16 02 11-41 16 02 13-41 20 01 23-41 20 01 35-41						
			Pequeños aparatos con componentes peligrosos – HP 5	16 02 13-51						
			Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos – HP 5	16 02 13-61 20 01 35-61						
			Paneles fotovoltaicos – HP 5	16 02 13-73						
			Componentes peligrosos retirados de equipos desechados – HP 5	16 02 15					1	5

(\*) La capacidad máxima de almacenamiento es conjunta para las distintas fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pero deberán almacenarse separadamente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221323354569462503997



### RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo Características de peligrosidad	Código LER/LER- RAEE	Capacidad de gestión prevista (t/año)
	Descripción	Id.			
NP 01	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento		225
NP 02	CLASIFICACIÓN MANUAL	R 12 01	Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual		10 446,5*
NP 03	COMPACTACIÓN	R 12 03	Residuos del tratamiento mecánico de residuos	19 12 02	10 446,5*
				19 12 03	
NP 04	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento		100
NP 11	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento		145
			Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento		
NP 12	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento		85
NP 21	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		Aceites usados – HP 6	13 02 05	0,003
			Envases contaminados – HP 6	15 01 10	0,005
			Absorbentes contaminados – HP 6	15 02 02	0,003
			Baterías de plomo – HP 6 / HP 8	16 06 01	1
			Fluorescentes – HP 6	20 01 21-31	0,001
			Otros residuos peligrosos	...	...

(\*) Para los residuos de los procesos NP 02 y NP 03, la cantidad producida prevista es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 10 446,5 t/año de cantidad producida prevista de manera conjunta para esos residuos de ambos procesos, dado que los residuos tratados en el proceso NP 02 se tratan posteriormente en el proceso NP 03.